

haya encontrado inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18º El rematante podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotación á las personas que tengan por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19º El mismo rematante estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegación.

20º El remate de los corrales se efectuará en el día que se expresa por el orden que queda consignado.

Puerto-Rico, 17 de Setiembre de 1878. — Adolfo Yolif.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N. N. . . . , vecino de , enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del día para el usufructo del corral de pesca de (dirá el que sea) se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo por la cantidad de (expresará la cantidad en que se haga la proposición lisa y llanamente, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se haya anunciado.)”

[2540] (Fecha y firma del proponente.) 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON AURELIANO MEDINA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José de Jesús Avilés, cuya identidad se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel á exepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa de una yegua.

Puerto-Rico, diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Aureliano Medina. — El Escribano, Juan Ramon de Torres.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Don José Fernandez Cancela, vecino que fué de Humacao, para que en el término de nueve días que al efecto se le señalan, comparezca en este Juzgado á contestar por indagatoria los cargos que le resultan en la causa que contra varios empleados se sigue por fraudes á la Real Hacienda; apercibido si no lo verifica de lo que hubiere lugar.

Puerto-Rico, veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Aureliano Medina. — El Escribano, Manuel J. Calderon

LDO. DON JOSÉ BENEDICTO Y GEIGEL, Juez de Paz propietario y accidental de 1ª Instancia del Juzgado de San Francisco en esta Capital.

En la causa criminal que se sigue en averiguación del hurto á Don Francisco Sanchez Cortines, de diez y nueve camisas malorquinas que recuperó, un reloj remontar de oro número 47,174 y leontina del mismo metal no recuperados, se ha dispuesto la solicitud y remisión á este Juzgado del referido reloj y leontina de oro, lo mismo que de la persona en cuyo poder se encuentren si no justificase cumplidamente su legítima adquisición.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en

Puerto-Rico á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Benedicto.

DON VICENTE FORTUÑO DE GREGORIO, Juez de 1ª Instancia de este partido judicial.

Hago saber: que en el juicio de menor cuantía seguido por el Procurador Don Ernesto Echavarría, apoderado de los Sres. J. Ramirez & Co., del comercio de Mayagüez, contra Don Felipe Diege, en cobro de setecientos ochenta y un pesos nueve centavos, se ha dispuesto para hacer efectiva esa cantidad la venta en pública subasta de una casa embargada situada en el barrio de “Tamarindo,” de esta Villa, que es terrera, de madera del país, cobijada de zinc y tejamanil, con su solar y horno de cocer pan, y está justipreciada en mil doscientos cincuenta pesos; señalándose para dicho remate el día once del entrante Octubre á las nueve de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no será admitida proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Y para conocimiento general, libro el presente en la Muy Leal Villa de

Aguadilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Vicente Fortuño. — Juan Arroyo.

DON MANUEL FERRET Y BOFILL, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel, u. Católica y Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido judicial.

Hago saber: que por providencia de ayer, en los autos ejecutivos seguidos por Don Ramon Echandy, contra Doña Teresa Freyre de Torrens, sobre cobro de pesos, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes embargados, consistentes en una casa de madera y tejas, terrera, con balcon al frente en el barrio de la “Candelaria” y calle de la Cárcel, de esta Ciudad, incluído su solar, colindando al Poniente con la calle referida, Norte Don Francisco J. Bonilla,

Saliente las Albures y Sud Don Pedro Chavarrí, tasada dicha propiedad con todas sus dependencias en mil quinientos pesos; habiéndose señalado para su remate la hora de las dos de la tarde del tres de Octubre próximo; bien entendido que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación al contado.

Mayagüez, Setiembre once de mil ochocientos setenta y ocho. — Manuel Ferret. — Por mandado de S. S.ª, Pedro M.ª Martinez y Rivas. 3—1

JUZGADO DE PAZ DE UTUADO.

Quien quisiera hacer postura á sesenta y tres cuerdas de terreno, con casa-habitación, en el barrio “Mameyes-abajo,” de esta jurisdicción, lindantes al Norte con el río Yunes, Poniente con el de Limón, Saliente con Manuel Medina y Juan P. Colon, y Sud con Manuel Rivera, retasadas en cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda corriente para el pago de costas en el intestado de Don Manuel Cuadro, acuda á los estrados de este Juzgado de Paz de doce á dos del día ocho del entrante mes de Octubre, que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes de contado.

Utuaú, catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Ante mí, Osvaldo Alfonso, Escribano Real y público. — V.º B.º, Miguel Artau. [2779] 3—2

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico.

PRESIDENCIA.

Vacante el destino de Fiel contraste de esta población por fallecimiento del que en propiedad lo desempeñaba, acordó anoche el Municipio se publique en el PERIÓDICO OFICIAL de la provincia hasta el 5 de Octubre próximo venidero, con el fin de que los aspirantes entreguen sus solicitudes documentadas en la Secretaría dentro de dicho plazo; bien entendido que el cargo se conferirá, previa oposición que tendrá lugar en las Salas Consistoriales á las nueve de la mañana del referido día, en favor del que reúna mejores condiciones á juicio del Jurado, y habrá de sujetarse el que resulte electo al siguiente

REGLAMENTO

PARA EL FIEL CONTRASTE DE LA CAPITAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE PUERTO-RICO, APROBADO POR LA EXCMA. CORPORACION.

Artículo 1º Los aspirantes á la plaza de Fiel contraste deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1º — Ser españoles domiciliados.
2º — Mayores de edad, lo que se acreditará con la correspondiente partida de bautismo.
3º — De una conducta intachable, justificada por medio de certificación de la Autoridad local.
4º — Saber leer y escribir.
5º — Poseer con bastante perfección el oficio de platero y tener la aptitud necesaria para el reconocimiento de las distintas clases de monedas que se introduzcan por el puerto de esta Capital, así como de las joyas y metales preciosos que fueren sometidos á su examen y tasación pericial.

Art. 2º La elección del que haya de servir el cargo en propiedad, se verificará por el Excmo. Ayuntamiento á favor del aspirante que reúna mejores condiciones, previa oposición que tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante un Jurado compuesto del Sr. Presidente de la Excmo. Corporación, el Caballero Síndico de la administración, un Farmacéutico como perito químico y de una persona competente en el oficio, elegida entre las que no soliciten dicha plaza.

Art. 3º El Fiel contraste tiene el deber ineludible de reconocer en la Aduana el día y hora en que fuere citado, sin excusa de ninguna clase, todas las monedas que se introduzcan por este puerto, expidiendo certificación de lo que resulte del examen de ellas, si se le exigiere, y caso de ausencia ó enfermedad queda obligado á poner bajo su responsabilidad otro platero de moralidad y aptitud probada para sustituirle accidentalmente á satisfacción del Sr. Alcalde, quien no lo rechazará á menos de existir motivos justificados que se lo impidan.

Art. 4º También asistirá el Fiel contraste con la puntualidad que indica el artículo anterior, á los reconocimientos y tasaciones de joyas y metales preciosos, cuando fuere llamado por alguna Autoridad, ya perteneciente al orden judicial ó al gubernativo, haciendo constar por medio de certificado que debe suscribir, el resultado de sus operaciones.

Art. 5º Es obligación del Fiel contraste llevar un libro rubricado en todos sus folios por el Sr. Alcalde, donde anotará las clases é importe de las monedas que reconozca, nombre del buque y de la persona que las introduzca, con expresión del día en que lo verifique, lo mismo que de las joyas y metales preciosos á que se refiere el artículo anterior, para que en todo tiempo haya la necesaria constancia.

Art. 6º Si el Fiel contraste dejase de cumplir puntualmente sus deberes, no concurriendo

á los reconocimientos el día y hora que se le avise y de ello hubiere alguna queja, quedará incurso en la multa de cinco á quince pesos que le impondrá desde luego la Autoridad local, apreciando cada falta según las circunstancias que la motiven; pero si aquella consistiese en no haber procedido con la lealtad y pureza que reclama ese delicado cargo, será sometido á los Tribunales de justicia para que se le aplique el castigo que merezca su conducta y quedará separado en el acto del destino.

Art. 7º Tendrá derecho el Fiel contraste á cobrar de los introductores de monedas en los diversos reconocimientos que practique, los siguientes honorarios:

Table with 2 columns: Amount (Pesos) and Rate. Rows include: Hasta 500 pesos (1), Desde 501 á 2000 (2), 2001 á 4000 (3), 4001 á 20000 (4), 20000 en adelante (6).

Art. 8º Cuando por disposición de algun Tribunal ó Autoridad competente verifique tasaciones de joyas ó metales preciosos, percibirá de quien corresponda por cada hora de ocupación que empleare 2 pesos 50 centavos.

Y si las tasaciones de que trata este artículo emanasen de juicios verbales, cobrará de 50 á 100 centavos al arbitrio prudencial del Juez respectivo.

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1878. — El Alcalde-Presidente, Juan Carreras.

Todo lo que se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico 17 de Setiembre de 1878. — Juan Carreras. [2781] 3—2

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta Capital por renuncia del que la desempeñaba, acordó el Excmo. Ayuntamiento anunciarle por el término de veinte días que vencerán el 5 del próximo mes de Octubre para que los aspirantes que interesen optar á ella, presenten sus instancias decoradas con los documentos justificativos de su aptitud; advirtiéndose que el sueldo del destino es de 1,500 pesos anuales, así como que el electo tendrá la obligación de ejecutar cuantos trabajos le encomiende el Ayuntamiento dentro de su término municipal, sea cualquiere a la importancia de que los y de dirigir todas las obras que por la Corporación se le confíen sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, pues únicamente disfrutará el sueldo acordado, siendo también de cuenta del electo los gastos de delectante y material de oficina que se originen.

Y lo hago público en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico, Setiembre 17 de 1878. — Juan Carreras. [2759] 3—3

Alcaldía Municipal de la Capital.

El día 21 de Octubre próximo á las seis de la mañana dará principio la exhumación de los cadáveres que existen depositados en el Cementerio de esta Ciudad y en nichos pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento cuyo arriego haya vencido.

Las personas interesadas que deseen renovar el arrendamiento pueden verificarlo por el número de años que gusten, consignando al efecto los derechos correspondientes en la Depositaria de fondos municipales; bien entendido que los que no lo hicieren dentro del término de un mes á contar desde esta fecha, se considerarán que desisten de continuar en el arrendamiento de dichos panteones, verificándose entonces la exhumación en la fecha arriba indicada.

Y lo hago público para conocimiento de quienes correspondan.

Puerto-Rico, Setiembre 20 de 1878. — Juan Carreras. 3—1

Ayuntamiento de la Ciudad de S. German.

Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de San German.

SECRETARÍA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada para el 15 de los corrientes, relativa á la venta de una potrancia color zaina amarilla, la pata trasera izquierda del monudillo abajo blanca, un lucero en la frente y un cordón blanco sobre el hocico, apareció en terrenos de Don Rosendo Rivera el 9 de Junio último y tasada que fué en 15 pesos según se publicó en las GACETAS OFICIALES números 77, 78 y 79, se anuncia nuevamente dicho acto para el día 11 del entrante mes de Octubre á las dos de la tarde.

Lo que se ha publicado para general conocimiento. San German, Setiembre 21 de 1878. — El Secretario, Joaquin Aldea Berenguer. [2803] 3—1

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Municipal de Maunabo. — Secretaría.

Vacante la Depositaria de fondos municipales de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, al no estar conforme en prestar la fianza que nuevamente se le exigiese, el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró en el día de ayer, se sirvió acordar la publicación de aquella por el término de un mes, la cual se halla dotada con la cantidad de 600 pesos anuales; siendo condición precisa que para optar á su desempeño debe presentarse la garantía de

1500 pesos en efectivo, ó 3000 en finca, á satisfacción de la Municipalidad.

Lo que se hace notorio para conocimiento general. Maunabo, 17 de Setiembre de 1878. — El Secretario, Federico Hernandez. — V.º B.º — El Alcalde-Delegado, Armentariz. [2758] 3—3

Por disposición del Sr. Alcalde-Delegado de este partido, queda depositado en poder del jurisdiccional Isidoro Ortiz, una potrancia de color baya, alzada creciente, como de dos á tres años de edad, paso trancado, los casc: negros y de crin, cola y copete regulares.

Lo que se hace notorio por medio de la GACETA OFICIAL para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á reclamarla con los documentos que justifiquen su propiedad y le será entregada previo el pago de las costas de su cuidado.

Maunabo, 18 de Setiembre de 1878. — El Secretario, Federico Hernandez. — V.º B.º — El Alcalde-Delegado, Armentariz. [2782] 3—2

Alcaldía Municipal de Hormigueros. — Secretaría.

Por disposición del Sr. Teniente-Alcalde encargado del despacho, se anuncia la venta en pública subasta de un caballo apareado en esta jurisdicción y su piqueta y que se publicó en las GACETAS números 76, 77 y 78 bajo las señas siguientes: negro, de 6¼4 alzada, seis años de edad y crin, cola y copete escasos, cuyo caballo ha sido tasado en diez pesos y se rematará el día 30 de los corrientes á las diez de la mañana en las puertas de esta Alcaldía; pudiendo no obstante presentarse su dueño en dicho término con los documentos de propiedad y le será entregado previo el pago de las costas de su cuidado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Hormigueros, Setiembre 16 de 1878. — Fernando Lines, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde accidental, Deulofec. 2—1

Alcaldía Municipal de Caguas. — Secretaría.

De orden del Sr. Alcalde-Delegado se han depositado en poder del vecino Don Francisco Regis Ramos, los animales siguientes: un bney hozco amarillo, un toro indio gateado, careto, bragado, rabiblanco, las dos orejas despuntadas, marcado en la masa derecha con J. P. y en la espalda izquierda con V. D.; una yegua zaina amarilla, 6¼4 de alzada, crin, cola y copete regulares, espaldada y purida con un potr alazano, careto; y un caballo alazano, careto las patas blancas y mano de las de adelante, alzada 6¼4 y doce años de edad.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 155 del Bando de Policía vigente.

Caguas, Setiembre 18 de 1878. — El Secretario, Lino Gimenez y Conde. — V.º B.º — El Alcalde-Delegado, Boyer. [2788] 3—2

Mi vecino Don Lorenzo Velez, me participa que en la noche del 6 del corriente se le ha desaparecido de la estancia de su propiedad, sita en el barrio de “Tomás de Castro,” un caballo zaino, edad seis años, alzada 6¼4, crin, cola y copete regulares, paso trancado, una pata trasera y otra delantera blancas, un lucero apagado en la frente y la quijada izquierda negra.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 155 del Bando de Policía vigente.

Caguas, Setiembre 18 de 1878. — El Secretario, Lino Gimenez y Conde. — V.º B.º — El Alcalde-Delegado, Boyer. [2787] 3—2

Alcaldía Municipal de la Ceiba. — Secretaría.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día de hoy, entre otras cosas, acordó se publique la vacante de Maestros de un Esuela incompleta de este término, dotada con 20 pesos mensuales, con el fin de que los que sean aptos para su desempeño presenten sus solicitudes en término de un mes.

Y en cumplimiento de lo acordado lo hago público.

Ceiba, Setiembre 18 de 1878. — Antonio Medina. — V.º B.º, Bas. [2790] 3—2

Mi vecino Don Aurelio Faustino Marrero, me dá parte habérselo desaparecido de los terrenos de la hacienda de Don José de Celis Aguilera, donde lo tenía pastando, una yegua rúca canela, edad de cuatro á cinco años, como de 6¼4 alzada, algo más, paso deyanado taconeado, crin y cola regulares, un lucero en la frente apagado, una uña delantera y una trasera veteadas de blanco.

Y se hace público á los efectos consignados. Ceiba, Setiembre 17 de 1878. — El Alcalde, Luis Bas. [2789] 3—2

Alcaldía Municipal de Yauco.

Declarada vacante por esta Corporación municipal la Escuela incompleta de niños de este pueblo, dotada con 45 pesos mensuales por sueldo, alquiler de casa y material de caligrafía, por defunción del Profesor que la regentaba y habiéndose acordado su provisión por concurso dentro de veinte días á contar desde la inserción del presente en la GACETA OFICIAL, se hace público á fin de que los Profesores que deseen optar á ella presenten sus respectivas solicitudes documentadas en Secretaría.

Yauco, 1º de Setiembre de 1878. — J. A. Negroni. [2786] 3—2

Declarada vacante por esta Corporación la Escuela incompleta de niñas del poblado de Guánica, dotada con el haber de treinta y seis pesos mensuales por sueldo, alquiler de casa y material de caligrafía, por renuncia de la Profesora que la regentaba y habiéndose acordado su provisión por concurso dentro de veinte días contados desde la primera inserción del presente en la GACETA OFICIAL, se hace público á fin de que las Profesoras que deseen optar á ella presenten sus respectivas solicitudes documentadas en Secretaría.

Yauco, 1º de Setiembre de 1878. — J. A. Negroni. [2785] 3—2